

04294

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

URGENTE

Villavicencio, 30 JUL 2015

Señor (a)
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendencia delegada para procedimientos de insolvencia
SUPERSOCIEDADES
Av. El Dorado N° 51-80
Bogotá DC

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.820 del 17 de julio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con el radicado N°392 del 06-02-2013. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\User\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC 2015

Y6092242420

E 166



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.820 DEL 2015

(17 DE JULIO DE 2015)

7250001-043

QUERELLANTE: SUPERSOCIEDADES

QUERELLADO: GRAMALL SAS

RADICADO: 392/6-02-2013

AUTO COMISORIO N°0615 del 12 de agosto de 2013

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Mediante Auto No. 0615 del 12 de agosto de 2013, se comisionó a la Dr. SUSANA RINCÓN CORREDOR Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de visita a **GRAMALL SAS** con NIT. 900219616, con Dirección de Notificación, kilómetro 3 anillo vial por la carretera del amor, Barrio san pablo segundo Villavicencio. En fecha 19 de febrero de 2013 se remite el expediente a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES sobre el pago de cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, siendo devuelto por esta misma entidad por considerar que es competencia del Ministerio de Trabajo, así las cosas se comisionó a la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta, según auto N°0615 del 12 de agosto de 2013 para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, la presunta EVASION, ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: GRAMALL SAS con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Las Entidades SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- NIT. no reporta, con dirección de notificación Avenida el Dorado N° 51-80 Bogota, adjunta auto mediante el cual admite el proceso de reorganización y ordena la investigación contra GRAMALL SAS - NIT. 900219616, con dirección de notificación kilómetro 3 anillo vial por la carretera del amor barrio san pablo segundo, Villavicencio.
2. Mediante escrito radicado el 06 de diciembre de 2012 bajo el número 2012-01-405348, el doctor Gilberto Naranjo Ramírez, en calidad de apoderado, conforme al poder otorgado por el señor Jairo de Jesús Aristizabal Giraldo representante legal de la sociedad GRAMALL

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

SAS solicita la admisión de la cooperativa al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006.

3. En la solicitud al proceso de reorganización de la sociedad en estudio, el apoderado de la misma solicita se decrete la coordinación y el nombramiento de un único promotor para las sociedades del grupo empresarial cooperativa multiativa del mercado agrícola-agropecuaria-COOMEAGRO (contratante) y COOMEAGRO GREENS SAS y GRAMALL SAS (subordinadas) de conformidad al artículo 10 del decreto 1749 de 2011, allegando la documentación e información requerida para el respectivo trámite.

4. Del estudio efectuado a la información allegada se estableció que se encuentra debidamente registrada en la cámara de comercio de Villavicencio.

5. De acuerdo con la certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, ha llevado y mantiene contabilidad regular de los negocios de acuerdo con las normas legales, y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, no tiene pensionados a su cargo ni se halla incurso de ninguna causal de disolución.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

En fecha 15 de agosto de 2013, la inspectora **SUSANA RINCÓN CORREDOR** en cumplimiento del auto comisorio N°0615 de fecha 12 de agosto de 2013 AVOCA EL CONOCIMIENTO para realizar la investigación Administrativa Laboral contra **GRAMALL SAS - NIT. 9000219616**, con dirección de notificación kilómetro 3 anillo vial carretera del amor, barrio san pablo segundo Villavicencio, dando cumplimiento al programa de vigilancia y control a las normas laborales y el Sistema General de seguridad social en pensiones y Riesgos Profesionales.

El día 26 de agosto de 2013, mediante Radicado No. 02559 se le informa a representante legal GRAMALL SAS, el inicio de la averiguación preliminar, por presunta verificación del cumplimiento obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales, con fundamento en la ley 116 de 2006.

Con oficio No. 02562, del 26 de agosto de 2013, se informa a representante legal superintendencia de sociedades, del inicio de investigación preliminar contra GRAMALL SAS por presunta verificación del cumplimiento obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales, con fundamento en la ley 116 de 2006.

El 02 de septiembre de 2013, mediante oficio No. 03809, GRAMALL SAS, aporta la documentación solicitada por el despacho.

El 28 de agosto de 2013 a las 2:00 pm, compareció al despacho el señor JAIRO DE JESUS ARISTIZAL GIRALDO, representante legal de GRAMALL SAS, con el fin de llevar acabo la diligencia de declaración programada para esta misma fecha mencionada.

Auto comisorio No. 0615, de 12 de agosto de 2013, se comisiona a la Dra. SUSANA RINCÓN CORREDOR, para que adelante la respectiva PRELIMINAR GRAMALL SAS, de acuerdo con la queja presentada por Supersociedades.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente, (ley 610 de 2013), según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente. Así mismo la resolución No .2143 de fecha 27 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios.

Las obligaciones legales que implican una prerrogativa fundamental por su incidencia sobre la vida y condiciones laborales de los trabajadores asociados son inaplazables y de cumplimiento imperioso, ejemplo de ella es la afiliación a la Seguridad Social Integral (salud, pensión riesgos laborales) y pago de salarios; que es este el caso que nos ocupa la investigación el cumplimiento de sus obligaciones legales por parte de la empresa investigada.

El artículo 486 del C.S.T., subrogado D.L. 2351/65, artículo 41 establece Atribuciones y Sanciones y faculta a los funcionarios administrativos para hacer comparecer ante sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas, y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que considere necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión; tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos, y tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de las normas legales facultándolos para imponer multas según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista.

La Ley 100 de 1993 con todas las reforma existentes a la vigencia ostenta "El sistema de seguridad social integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad" en su artículo. 1º- reza *El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.* Es así que el mismo estado el encargado de vigilar y proteger y velar por el cumplimiento de la norma, como lo refiere el artículo 486 del C.S.T., subrogado D.L. 2351/65, artículo 4. En el caso que nos ocupa, se hace un estudio de la documentación aportada por el querellante se evidencia el cumplimiento de los pagos de la seguridad y parafiscales a los trabajadores de la empresa **GRAMALL SAS** - NIT. 900219616 con dirección de notificación kilómetro 3 anillo vial carretera del amor barrio san pablo segundo Villavicencio, encontrándose la misma acorde a las exigencias de la normatividad laboral,

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena el archivo por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación

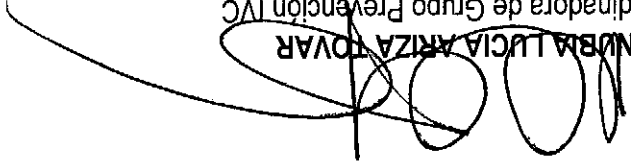
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral **GRAMALL SAS** - NIT.900219616, dirección notificación kilómetro 3 anillo vial carretera del amor barrio san pablo segundo Villavicencio; instaura por la SUPERSOCIEDADES con dirección de notificación Avenida el Dorado N° 51-80 Bogota por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el subsidio de apelación ante la Dirección Territorial del Meta interpuesto dentro de los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 17 de julio de 2015


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Susana R.
Reviso aprobó: Nubia A.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

14 of 1 Find | Next

Guía No. YG092242442CO

Fecha de Envío: 30/07/2015 18:31:34

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 60,00 Valor: 6000,00 Orden de servicio: 4055865

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Teléfono: 6602482

Datos del Destinatario:

Nombre: ANGELA MARIA ECHEVEEI RAMIREZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV. EL DORADO. NO. 51- 80 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/07/2015 06:31 PM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
30/07/2015 10:16 PM	PO.VILLAVICENCI	En proceso	
31/07/2015 05:23 PM	CD.MONTEVIDEO	Entregado	
31/07/2015 09:11 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	
10/08/2015 08:02 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/08/2015 07:43 AM	CTP.CENTRO A	En proceso de devolución a remitente	
13/08/2015 08:58 AM	PO.VILLAVICENCI	En proceso de devolución a remitente	

